PENSIÓN DE VIUDEZ DEL PERSONAL CIVIL - DECRETO LEY 20530

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley Nº 20530 del 26-02-1974, modificado por el artículo 7 de la Ley Nº 28449 del 23-12-2004, Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC del 12-06-2005 y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12-06-2005, se señala:

Artículo 32.- La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:
a)Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

REQUISITOS (PENSIÓN, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO)



- Solicitud según formato DAPR (ANEXO 2)
- Acta de Defunción del Titular original (escaneado por ambos lados)
- Actualizar el DNI: Condición de estado civil (Viuda) y Domicilio
- Partida de matrimonio original y actualizada (escaneado por ambos lados)
- Declaración Jurada para Pensiones de Sobrevivientes (ANEXO 3)
- Declaración Jurada de Veracidad de Documentación e Información (ANEXO 4)
- Declaración Jurada simple según formato DAPR (ANEXO 5) (Solo acreditación)
- Si la Beneficiaria se encuentra en el extranjero deberá presentar LA DECLARACIÒN JURADA DE SUPERVIVENCIA (ANEXO 20) y conectarse en videollamada a fin de constatar la SUPERVIVENCIA, el link se enviará oportunamente.

- Declaración Jurada simple según formato DAPR (ANEXO 6) (Solo acreditación)
- Declaración jurada según formato ONP por tipo de pensión (ANEXO 7)
- Boleta o factura original a nombre de la beneficiaria o constancia del FOSEPFAP.
- Copia simple del parte policial o atestado policial o certificado de necropsia del causante (cuando falleció por accidente)
- Copia simple del certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, Essalud o una EPS (Empresa Prestadora de Salud), para acreditar el estado de gravidez de la viuda o conviviente.
- Copia simple del Dictamen de una Comisión Médica de Essalud o del Ministerio de Salud, en el caso se requiera la Bonificación mensual (cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida).

NOTA:

- ACREDITACIÓN ANUAL: Si ya cuenta con la Pensión, solo deberá presentar los requisitos: a), c), e), f) y g) (Militar) ó a), c), e), f) y j) (Civil), y para el personal que se encuentra en el extranjero, deberá presentar LA DECLARACIÒN JURADA DE SUPERVIVENCIA (ANEXO 20) y conectarse en video llamada a fin de constatar la SUPERVIVENCIA, el link se enviará oportunamente. (Cada 6 meses).